



CONFERENCIA GENERAL
Octavo Período Ordinario de Sesiones
Tema 8 de la Agenda
Kingston, Jamaica, 16-19 de mayo de 1983

RESOLUCION 171 (VIII)

STATUS DEL TRATADO Y SUS PROTOCOLOS ADICIONALES

— A —

La Conferencia General,

Habiendo analizado debidamente el Status del Tratado hasta la fecha, observándose que aún hay Estados dentro de la Zona de aplicación del Tratado de Tlatelolco que no son Partes en el mismo, a pesar de estar plenamente facultados para ello;

Observando el efecto negativo que la situación señalada en el párrafo anterior tiene para la consolidación de la Zona latinoamericana libre de armas nucleares;

Teniendo presentes sus anteriores Resoluciones 12 y 17 (I) de 8 de septiembre de 1969; 26 (I) de 10 de septiembre de 1970; 34 (II) de 9 de septiembre de 1971; 46 y 47 (III) de 22 de agosto de 1973; 80 (IV) de 18 de abril de 1975; 90 y 91 (V) de 20 de abril de 1977; 119 y 120 (VI) de 26 de abril de 1979, y 137 (VII) de 24 de abril de 1981,

Resuelve:

1. Reiterar su aspiración de que todos los Estados latinoamericanos sean Partes en el OPANAL.
2. Señalar nuevamente a los Gobiernos de Dominica y Santa Lucía que, de acuerdo con las Resoluciones 119 (VI) y 137 (VII) y a San Vicente y las Granadinas en la Resolución 138 (VII) de la Conferencia General, sus países están en condiciones de ser Partes en el Tratado de Tlatelolco.
3. Pedir al Gobierno de Cuba que examine nuevamente la posibilidad de integrarse a la Zona libre de armas nucleares que establece el Tratado de Tlatelolco.
4. Expresar su esperanza de que muy pronto se creen las condiciones propicias para que Guyana se convierta en Parte del Tratado.
5. Expresar también su esperanza de que el Gobierno de la República Argentina proceda a la brevedad posible a la ratificación del Tratado de Tlatelolco, teniendo en cuenta la positiva actitud y adhesión de la Argentina a los propósitos y principios del Tratado, expresados en el presente Período de Sesiones.
6. Hacer un llamamiento a los Gobiernos del Brasil y Chile, en el sentido de que reconsideren las razones que hasta ahora hayan tenido para no hacer la dispensa de los requisitos a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 28 del mismo Tratado.

— B —

Teniendo presente que Antigua y Barbuda han proclamado su independencia habiendo venido a constituir un nuevo Estado soberano situado en el Continente Americano al sur del paralelo 35 (Arts. 4 y 25, 1,b del Tratado de Tlatelolco);

Observando que el territorio de Antigua y Barbuda estaba incluido en el estatuto de desnuclearización militar que establece el Tratado a través del compromiso contraído por la Gran Bretaña en el Protocolo Adicional I al Tratado y que, al alcanzar Antigua y Barbuda su independencia, dicho estatuto ha dejado de ser aplicable a este nuevo Estado;

Estimando que al cesar los efectos del Protocolo Adicional I por lo que respecta a Antigua y Barbuda, este nuevo Estado para mantener su territorio sometido al estatuto de desnuclearización militar, tendría que ser Parte del Tratado de Tlatelolco;

Considerando que en virtud del Artículo 25, el Tratado está abierto a la firma de los Estados que alcancen el disfrute de su plena soberanía cuando sean admitidos por la Conferencia General,

Resuelve:

1. Expresar al Gobierno de Antigua y Barbuda su deseo de que en fecha muy próxima pueda proceder a dar los pasos necesarios para convertirse en Parte del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.
2. Pedir al Secretario General que transmita al

— — —

ilustrado Gobierno de Antigua y Barbuda el texto de la presente resolución, ofreciéndole la mayor cooperación.

(Aprobada en la Cuadragésimaséptima Sesión,
celebrada el 18 de mayo de 1983)